

CONSTANCIA: Manizales, 21 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-694.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00694-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO AV VILLAS, en contra de la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Deberá la señora Margarita María Oviedo Lamprea adjuntar el poder que la faculte para representar a la parte actora dentro del presente asunto, pues, contrario a lo manifestado en la demanda, no se evidencia poder especial otorgado por parte del Banco Av Villas.

“El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, prestar juramento estimatorio y confesar espontáneamente. Cualquier restricción sobre tales facultades se tendrá por no escrita. El poder también habilita al apoderado para reconvenir y representar al poderdante en todo lo relacionado con la reconvenición y la intervención de otras partes o de terceros¹”.

¹ Artículo 77. Código General del Proceso

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO AV VILLAS, en contra de la señora ADRIANA PAOLA MOSQUERA RESTREPO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 195 del 22/11/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario
